

AG/RES. 2182 (XXXVI-O/06)

APROBACIÓN DEL ESTATUTO ENMENDADO DEL
COMITÉ INTERAMERICANO PARA LA REDUCCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe del Consejo Permanente y la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral sobre la creación de un solo comité permanente para abordar los desastres naturales y otros desastres y las recomendaciones correspondientes contenidas en dicho informe (CP/CSH-774/06);

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2114 (XXXV-O/05), “Reducción de desastres naturales y gestión de riesgos”, la cual exhorta a revisar los Estatutos del Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales (CIRDN) y del Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM), y proponer las modificaciones necesarias para crear un solo comité interamericano permanente para abordar los desastres naturales y otros desastres;

CONSCIENTE de la duplicación en la composición y funciones del Comité Interamericano para Situaciones de Emergencia bajo el FONDEM, del CIRDN, y del Comité Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia bajo la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre;

REITERANDO:

La importancia de reducir la vulnerabilidad de los Estados Miembros ante los desastres mediante el uso apropiado de prácticas de desarrollo sostenible como un elemento de desarrollo económico y social sostenido; y

La necesidad de fortalecer las actividades de planificación y gestión de desastres de la Organización de los Estados Americanos, a fin de responder con mayor eficacia ante los desastres naturales, cada vez más frecuentes en el Hemisferio;

RECONOCIENDO la importancia del CIRDN como uno de los principales instrumentos regionales para asistir a los Estados Miembros en la preparación, respuesta y reducción de la vulnerabilidad ante los desastres naturales y otros desastres; y

DE CONFORMIDAD con el artículo 15 del Estatuto del CIRDN vigente, que dispone que el Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General por su propia iniciativa,

RESUELVE:

1. Aprobar el Estatuto enmendado del Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales (CIRDN) adjunto.
2. Declarar que el CIRDN asumirá las responsabilidades y funciones del Comité Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia bajo la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre.
3. Declarar que el CIRDN asumirá asimismo las responsabilidades y funciones del Comité Interamericano para Situaciones de Emergencia bajo el Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM).
4. Declarar que el Estatuto enmendado del CIRDN entrará en vigor en la fecha de la aprobación de esta resolución.

ESTATUTO DEL COMITÉ INTERAMERICANO
PARA LA REDUCCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES (CIRDN)

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y LOS PROPÓSITOS

Artículo 1

El Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales (en adelante “el CIRDN”), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la OEA” o “la Organización”), establecida por la Asamblea General mediante resolución AG/RES. 1682 (XXIX-O/99).

Artículo 2

El CIRDN es el foro principal del sistema interamericano para el análisis de temas vinculados con los desastres naturales y otros desastres, incluyendo la prevención y mitigación de sus efectos, en coordinación con los Gobiernos de los Estados Miembros, las organizaciones nacionales, regionales e internacionales competentes, así como organizaciones no gubernamentales.

EL CIRDN se orienta al fortalecimiento de las acciones hemisféricas para lograr la máxima cooperación internacional en apoyo a los esfuerzos nacionales y/o regionales para la oportuna prevención, la preparación, el alerta temprano, la respuesta, la reducción de vulnerabilidad, la atención de emergencias, la mitigación, la rehabilitación y la reconstrucción.

El CIRDN brindará servicios de asesoramiento al Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM) en todas las cuestiones vinculadas a la ayuda de emergencia, incluida la asistencia social, humanitaria, material, técnica y financiera a los Estados Miembros, de conformidad con los Estatutos de dicho Fondo.

El CIRDN brindará servicios de asesoramiento y coordinación en el marco de la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre.

Artículo 3

El CIRDN se rige de acuerdo con este Estatuto. Sus actividades serán realizadas de conformidad con la Carta de la OEA y los mandatos emanados de la Asamblea General de la OEA y el Consejo Permanente.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 4

El CIRDN presentará al Consejo Permanente informes de progreso anuales sobre la implementación y actualización del Plan Estratégico Interamericano para Políticas sobre la Reducción de la Vulnerabilidad, Gestión de Riesgos y Respuesta a Desastres (IASP), que contiene recomendaciones sobre iniciativas relacionadas con los desastres naturales y métodos de financiamiento, poniendo especial acento en las políticas, los programas y la cooperación internacional encaminados a reducir la vulnerabilidad de los Estados Miembros a los desastres naturales.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

Artículo 5: Composición

El CIRDN está integrado por el Presidente del Consejo Permanente de la OEA, el Secretario General de la OEA, el Secretario General Adjunto de la OEA, el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Director General de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Secretario General de Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), el Presidente de la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD), el Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el Director General de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD), el Presidente de la Junta Interamericana de Defensa (JID) y la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

Artículo 6: De la Presidencia y sus funciones

El Secretario General de la OEA o, en su ausencia, su representante es el Presidente del CIRDN y, en esta capacidad, tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al CIRDN;
- b. Representar al CIRDN ante los demás órganos y organismos de la OEA;
- c. Dirigir y coordinar las reuniones que el CIRDN realice con otras entidades encargadas o vinculadas a asuntos relacionados con la prevención y mitigación de los efectos de los desastres naturales;
- d. Coordinar el cumplimiento de las funciones del CIRDN;
- e. Invitar, según sea necesario, a participar en las reuniones del CIRDN, con voz pero sin voto, a los Estados Miembros, Observadores Permanentes y representantes de organizaciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales y mecanismos como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Iniciativa Cascos Blancos, la Agencia Caribeña de Respuesta a Emergencias en Casos de Desastre (CDERA) y

el Centro para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC);

- f. Coordinar la preparación de los informes que el CIRDN presentará al Consejo Permanente.
- g. Coordinar la cooperación entre las Autoridades Coordinadoras Nacionales de los Estados Parte de la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre y ofrecer a los Estados afectados por un desastre natural notificar a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCAH), y
- h. Desempeñar las funciones requeridas por el Artículo VII del Estatuto del Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM).

CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES

Artículo 7

El CIRDN se reunirá por lo menos dos veces al año. A discreción de su Presidente, se convocarán reuniones con mayor frecuencia.

Artículo 8

El quórum necesario para la celebración de una reunión del CIRDN estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 9

En caso de ausencia del Secretario General de la OEA en parte o en la totalidad de una reunión del CIRDN, los demás miembros presentes decidirán por mayoría de votos quién lo sustituirá en la conducción de las deliberaciones durante el lapso de su ausencia.

Artículo 10

En circunstancias especiales, un miembro del CIRDN podrá delegar la representación en algún otro funcionario de alto nivel de la entidad a la que pertenece para que asista a aquellas reuniones cuando al miembro no le sea posible asistir.

Artículo 11

Cada miembro del CIRDN tendrá derecho a un voto. El Comité hará todo lo posible por adoptar sus decisiones y recomendaciones por consenso. Si no fuera posible adoptar decisiones y recomendaciones por consenso, el Comité las adoptará por la mayoría de votos de los miembros.

Artículo 12

El CIRDN se reunirá en la sede de la OEA, excepto cuando decida establecer otra sede para alguna de sus reuniones.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE SECRETARÍA

Artículo 13

La Secretaría General de la OEA prestará servicios de secretaría al CIRDN, de conformidad con los recursos asignados en el programa-presupuesto del Fondo Regular de la Organización y otros recursos.

CAPÍTULO VI DE LAS FINANZAS

Artículo 14

El CIRDN financiará las actividades relacionadas con el artículo 4 de este Estatuto con las contribuciones específicas que solicite a los Estados Miembros de la OEA y a otros Estados y organizaciones internacionales intergubernamentales o con los fondos específicos y fiduciarios que se constituyan de conformidad con los artículos 69 y 70 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.

Aparte de las contribuciones financieras que se obtengan de conformidad con el párrafo anterior, a los efectos de la asistencia para emergencias prevista en el Artículo V del Estatuto del FONDEM, se pondrán a disposición recursos financieros en el marco del Artículo IV (b) del Estatuto del FONDEM para tales efectos.

CAPÍTULO VII DE LAS MODIFICACIONES Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 15

Este Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General por su propia iniciativa o a solicitud del CIRDN.

Artículo 16

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su adopción por la Asamblea General de la OEA.